MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1418 *ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Soberana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de artículos de acero inoxidable.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Soberana, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de artículos de acero inoxidable,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Soberana, S. A.», con domicilio en gran vía de Carlos III, 61 bis, Barcelona-28, y NIF A-08-094435.

Tres meses en régimen de reposición, y a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y a partir de esta fecha, exclusivamente en régimen de admisión temporal, hasta el 31 de octubre de 1985.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, de acero-cromo-níquel 18/8, composición: 18/20 por 100 Cr, 8/10 por 100 Ni y resto Fe, calidad AISI 304, acabado 2D o 2B mate o brillante, de 0,6 a 1 milímetro de espesor y de 500 a 1.500 milímetros de anchura, en bobinas de la P. E. 73.75.03.

1.1 De 0,6 y 0,7 milímetros.
1.2 De 0,8 y 1 milímetros.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Cocinas-encimeras a gas, P. E. 73.36.57.1.
II. Fregaderos industriales, lavabos, lavaderos y lavacuñas, recipientes gastro-norm, P. E. 73.38.05, así como fregaderos domésticos.
III. Aparatos de cocción a gas, P. E. 73.37.57.1.
IV. Muebles fríos conservación, P. E. 84.15.46.
V. Muebles calientes conservación, calentadores tapas, carros distribución comidas calientes y termos baño-María eléctricos, P. E. 84.17.59.
VI. Hornos a convección, P. E. 84.17.91.2.
VII. Aparatos para filtrar aceite, P. E. 84.18.76.
VIII. Cocinas-encimeras y aparatos de cocción eléctricos, de la P. E. 85.12.79.
IX. Carros de servicio y de distribución de comidas, neutros, posición estadística 87.14.59.
X. Bastidores soporte, mesas, muebles y estanterías, contenedores isotérmicos, P. E. 94.03.49.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Como cantidades determinantes del beneficio fiscal y como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41, los que se reseñan en los cuadros anexos.

b) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o declaraciones de importación que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y forma de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO

Materiales de importación en kilogramos

Modelo	Material utilizado — Kilogramos	Subproductos — Porcentaje
Fregaderos domésticos		
45.50 1C	3,22	37,58
50.50 1C	3,36	35,12
60.50 1C	4,70	41,70
70.50 1C	5	37,60
80.50 1C1E	4,24	25
90.50 1C1E	4,53	25,82
100.50 1C1E	4,83	24,43
135.50 1C2E	6,90	27,10
80.45 2C	5,74	37,63
80.50 2C	5,96	36,40
90.50 2C	6,25	38,08
100.50 2C	6,55	36,49
135.50 2C1E	7,67	31,04
120.50 2C1E	7,13	31,13
180.50 2C2E	8,89	28,23
45.49 1C	2,98	39,93
60.49 1C	4,42	40,95
80.49 1C1E	3,88	28,35
80.49 2C	5,60	34,64
120.49 2C1E	6,62	28,70
78.43 2C	5,30	43,01
78.43 1C1E	3,58	34,63
115.43 2C1E	6,25	35,04
45.60 1C	3,65	29,86
80.60 1C1E	4,96	23,99
90.60 1C1E	5,34	23,03
80.60 2C	6,68	29,19
90.60 2C	7,06	30,17
120.60 2C1E	8,19	26
135.60 2C1E	8,76	25,11
101.60 1C1E	5,80	21,72
105.60 1C1E	5,96	20,97
110.60 1C1E	6,14	20,03
150.60 2C1E	9,37	22,94
Ø 48 1C	3,54	39,55
93,5.48 2C	10,64	52,44
93,5.48 1C1E	8,31	51,38
80.51 1C1E	5,57	36,26
80.51 2C	7,52	47,87
135.49 2C1E	8,27	39,05
46.42 1C	2,76	42,39
96.43,5 1C1E	4,96	31,04
90.49 1C1E LS	6,43	39,32
90.49 2C LS	8,15	53,12
90.49 1C1E RS	5,99	40,23
90.49 2C RS	7,93	49,05
96,5.50 1C1E	7,47	43,10
Cocinas-encimeras de encastrar		
60.49 4G	2,24	27,67
60.49 3G1E	2,24	31,25
60.49 2G2E	2,24	34,37
60.49 4E	2,24	37,50
Protector encimeras	1,16	6,89
Fregaderos industriales		
60.60 1C	8,74	32,72
65.60 1C	11,23	34,99
65.70 1C	11,72	36,68
80.70 1C	17,98	35,70
110.60 1C1E	11,01	22,97
130.60 1C1E	14,18	24,96
130.70 1C1E	15,09	27,17
150.70 1C1E	21,61	39,79
110.60 2C	16,52	44
130.60 2C	21,97	44,83
130.70 2C	22,87	42,98
150.70 2C	36,97	47,01
170.60 2C1E	19,24	38,98
190.60 2C1E	24,69	40,01
190.70 2C1E	26,05	37,92
220.70 2C1E	41,47	38,46
220.60 2C2E	24,11	28,99
260.60 2C2E	30,11	32,97
260.70 2C2E	33,08	31,46
280.70 2C2E	45,43	35,57
85.80 1C	30,71	36,99

Modelo	Material utilizado — Kilogramos	Subproductos — Porcentaje
150.50 1C1E	12,19	23,54
37.34 1C	1,69	29,58
52.37 1C	2,74	33,21
45.37 1C	3,18	45,28
70.32 1C	6,59	32,92
45.45 1C	5,48	28,46
55.50 1C	7,75	29,29
65.55 1C	13,24	31,94
Bastidores soporte		
60.60	8,93	5,03
65.60	9,08	4,95
65.70	9,68	4,95
80.70	11,77	5,01
110.60	10,45	3,92
130.60	11,06	3,61
130.70	11,66	4,97
150.70	14,46	4,84
170.60	12,28	3,99
190.60	12,89	4,26
190.70	13,49	4,52
220.70	19,14	4,33
220.60	15,80	3,98
260.60	17	3,70
260.70	18,60	3,70
280.70	21,42	4,20
85.80	17,66	4,98
60.60	7,17	5,02
120.70	8,69	5,06
160.70	10 74	5,95
200.70	12,74	5,96
Lavabos, lavaderos y lavacuñas		
55.45	11,97	39,01
60.40	4,83	18,01
120.40	7,37	18,04
180.40	9,90	17,97
240,40	12,44	18
50.50 R	10,41	24,97
50.50 P	20,49	22,98
75.50	7,26	16,94
69.50	10,27	33,78
Mesas y muebles		
120.60 ME	15,20	3,94
160.60 ME	18,74	3,94
200.60 ME	22 27	3,99
240.60 ME	28 02	3,99
280 60 ME	31,55	3,99
120.70 ME	16 83	3,98
160.70 ME	20,88	3,06
200.70 ME	24 93	3,89
240.70 ME	31 23	4
280.70 ME	35 27	3,99
120.60 M	13 26	3,99
160.30 M	16,10	4,03
200.60 M	18 76	4,05
240 60 M	20 57	3,98
280.60 M	26,97	3,96
120.70 M	14,27	3,99
160.70 M	17,39	2,58
200.70 M	20 28	3,99
240.70 M	22 35	3,89
280.70 M	29 22	4
53.32,5 CG	2,52	17,46
55,7.35 4 CC	4	14
Ø 33 5 NA	7,58	12
Ø 30 NA	5,56	12,23
85.50 BC	30,31	16
60 60 TP	14,94	18
80.70 EN	31,91	17,01
120.70 EN	44,39	17
160.70 EN	56,56	17
200.70 EN	69,10	17,06
100.70 ER	42,60	17,01
70.70 RE	15,47	18,03
165.70 RI	48,11	18
100.30 DB	0,90	3,33
Estanterías		
90.50 E	4,80	1,66
110.50 E	6,91	2,60
140.50 E	8,64	2,54
140.4 M	1,70	4,70
170.4 M	2,07	2,89
200.4 M	2,43	2,46
100.26 EL	5,94	16,33
100.43 EL	9	15,44

Modelo	Material utilizado — Kilogramos	Subproductos — Porcentaje
150.26 EL	7,92	12,50
150.43 EL	12	13
100.43 ET	3	3,33
150.43 ET	3	3,33
200.43 ET	4,50	3,33
100.45 EI	3	3,33
150.45 EI	3	3,33
110.25 AS	4,48	5,13
150.25 AS	5,76	5,03
190.25 AS	7,29	5,07
90.25 AD	5,46	6,04
110.25 AD	6,01	6,15
130.25 AD	7,46	6,03
150.25 AD	8,58	6,06
190.25 AD	10,54	6,07
Recipientes «Gastro-Norm»		
53.32,5.20 C	3,48	24,71
53 32,5.15 C	2,69	20,07
53.32,5.10 C	2,52	17,46
53.32,5.6,5 C	2,29	18,34
53.32,5.4 C	2,07	20,28
35,2.32,5.20 C	2,85	35,08
35,2.32,5.15 C	2,40	32,08
35,2.32,5.10 C	2,03	27,58
32,2.32,5.6,5 C	1,60	23,12
35,2.32,5.4 C	1,50	30
26,5.32,5.20 C	2,21	33,93
26,5.32,5.15 C	1,89	29,10
26,5.32,5.10 C	1,55	32,25
26,5.32,5.6,5 C	1,31	29
17,6.32,5.15 C	1,61	36,50
17 6.32,5.10 C	1,23	34,95
17,6.32,5.6,5 C	0,90	30
26,5.16,2.15 C	1,19	31,93
26,5.16,2.10 C	0,98	37,75
26,5.16,2.6,5 C	0,58	24,13
17,6.16,2.15 C	0,95	44,21
17,6.16,2.10 C	0,78	40,71
17,6.16,2.6,5 C	0,68	48,52
17,6.10,8.10 C	0,44	45,45
53.65.20 C	7	19,85
53.65.15 C	4,60	15,43
53.65.10 C	4	15
53.65.6,5 C	3,51	15,09
53.65.4 C	3,21	15,88
53.32,5 T	1,18	9,32
35,2.32,5 T	0,88	16,18
26,5.32,5 T	0,55	27,27
17,6.32,5 T	0,36	27,77
26 5.16,2 T	0,32	25
17,6.16,2 T	0,22	27,27
17.6.10,8 T	0,14	28,57
53 32,5.2 B	1,69	14,20
53.65.2 B	2,50	10,80
53.65 FP	2,61	47,50
53.32 5 FP	1,10	48,18
35,2.32,5 FP	0,77	46,75
26.5.32,5 FP	0,48	45,83
17.6.32,5 FP	0,30	46,66
30.19.4 BCT	0,39	5,12
Muebles calientes conservación		
33,5.54.28	8,76	23,51
66.54.28	11,52	21,52
99.54 28	15,43	20,99
120.70.31	28,18	12,98
160.70.31	34,18	11,99
200.70.31	40,81	11
120.70.85 ABM	81,24	16
160.70.85 ABM	104,95	17
200.70.85 ABM	122,95	16
120.70.85 AA	73,60	18
160.70.85 AA	94,57	17
200.70.85 AA	112,17	17
120.70.85 AC	83,34	18,01
160.70.85 AC	100,07	16
200.70.85 AA	112,17	17
75.79.175 AGS-1	106,02	16
75.79.175 AGS-2	106,59	17
150.79.175 AGD-2	175,12	17
150.79.175 AGD 4	176,24	17,15
Calentadores tapas		
89.32,5.4 b	6,12	5,06
108.32,5.5 b	7,17	4,46
122.32,5.6 b	8,22	4,01
165.32,5.8b	10,33	10,33

Modelo	Material utilizado — Kilogramos	Subproductos — Porcentaje
Muebles fríos conservación		
68.72.91,5 GF	37,48	16
120.80.85 GF	56	15
160.80.85 GF	81,17	14,99
200.80.85 GF	96,47	14,99
76.92.205 SR 1	102,40	15
76 92.205 SR-2	104,25	15
84.92.205 SC-1	103,90	15
84.92.205 SC-2	106,03	15
147.92.205 DR-2	160,30	15
147.92.205 DR-4	175,70	15
155.92.205 DC-2	159,92	15
155.92.205 DC-4	162,31	14,99
120.70.85 EG-EF	54,10	17
160.70.85 EG-EF	62,40	17
200.70.85 EG-EF	71,60	17,01
32.5.53.51,5 CS	3,23	4.95
65.53.51.5 CS	5,34	5,80
98.53.51,5 CS	7,84	4,97
65.53.18 EM	26,40	5
66.54 CE	8,72	5,04
90.50.92.1 e P	6,76	3,69
80.50.92.2 e	5,94	2,35
90.50.92.2 e	6,58	2,43
80.50.92.3 e	8,91	2,35
90.50.92.3 e	9.87	2,43
110.60.92.3 e	19.84	3,83
90.50.122.4 e	13,16	2,43
90.50.122.5 e	16,45	2,43
90 50.92.1 e G	12,93	4,02
110 60.102.2 e	16,22	4
110 60.102.3 e	22,99	4
110.60.142.5.4 e	29.76	4,03
110.60.142.5.5 e	36,53	4,02
41,4.56,4.78	9,12	6,03
62.66,4.78	13,98	6
62.66,4.150	21,02	6,04
73.63.78	31,95	14,02
Ø 42.70	9,11	18
90.50.92 CR	3,29	3,03
90.60.92	17,15	5,77
140.60.92	30,56	8,01
52.52.92	7,07	5,09
Carros distribución comidas		
100.62.182	99,80	17
118.60.150	89,74	15,01
95.65.85	26,26	10,01
125.65.85	32,08	10
108.61,5.100	51,41	16
75.45.85 LC	39,27	14
75.75.85 LC	63,52	14,01
75.45.85 LN-LNP	39,27	14
75.75.85 LN-LNP	63,52	14,01
Ø 335 CP	18,06	12,01
63,5.61,5.96,5	27,40	8,02
74.68,5.85	34,60	8
Termos baño-maría eléctricos		
41.31,5.55 TL-7	8,92	13
49.39,5.65 TL-15	14,04	13,03
55.45,5.73 TL-30	19,71	13,03
41.31,5.55 TA-10	7,46	12,06
49.39,5.65 TA-22	10,85	12,07
55.45,5.73 TA-50	15,69	12,04
41.31,5.62 TLC-7	9,02	13,08
49.39,5.72 TLC-15	14,17	13,05
55.45,5.80 TLC-30	19,86	13,04
41.31,5.62 TCA-7	9,22	13,01
49.39,5.72 TCA-15	14,37	13,01
55.45,5.80 TCA-30	20,06	13.01
20.20.38,5 DL-2	4,35	15,63
Contenedores isotérmicos		
38,5.19,5.26.51	4,23	17,25
38,5.28.31.121	8,74	17,04
57,5.35,5.31.271	13,88	17
44.19,5.26.51	7,94	18,01
44.28.31.121	13	18
63.35,5.31.271	13,64	18,03
41,2.35 1.38	13,98	12,01
61,6.41,2.38	19,95	12,28
68,8.44,4.48,9	24,90	12,04
Hornos a convección		
101.91.160	29,63	5,97
101.90.151	29,63	5,97
97.100.187	33,55	5,78
97.99.178	33,55	5,78
Aparatos de cocción de sobremesa		
40.60.25 GS-21	7,83	12,13
40.60.25 ES-31	8,05	12,04
40.60.25 GS-22-23	7,16	12,15
80.60.25 GD-25 26-28	11,80	12,03
40.60.25 ES-34-35	6,33	12,32
80.60.25 ED-36-37-38	10,36	11,96
40.60.25 GS-24	8,17	12,11
80.60.25 GD-27	16,26	12,30
40.60.25 ES-33	10,13	11,98
40.60.25 ES-32	11,97	12,36
40.60.53 ES-39	12,52	12,46
40.60.25 NS-11	11,38	11,95
Aparato para filtrar aceites		
Ø 43,2.85,5	11,32	8,92

Quinto.—Se otorga esta autorización por tres meses en régimen de reposición a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y a partir de esta fecha, exclusivamente en admisión temporal, hasta el 31 de octubre de 1985.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones.

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1419 *ORDEN de 10 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Calibrados de Precisión, Sociedad Anónima» (CAPRESA), el réfimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceros y la exportación de alambres, barras y perfiles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calibrados de Precisión, Sociedad Anónima» (CAPRESA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceros y la exportación de alambres, barras y perfiles,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calibrados de Precisión, Sociedad Anónima» (CAPRESA), con domicilio en Caldas, 2, La Llagosta (Barcelona), y NIF A-08119364.
Segundo.—Las mercancías a importar son:

1.° Alambrón de diámetro comprendido entre 6 y 13 milímetros:

1.1 De acero especial sin aleación, simplemente obtenido en caliente por laminación, de las siguientes calidades: ST.37, ST.52, ST.60, CK 45, EN 3 B, EN 8, EN 8 C, SAE 1040 y SAE 1045, de la P. E. 73.10.11.1.
1.2 De acero inoxidable y refractario, simplemente obtenido en caliente por laminación, de las siguientes calidades: AISI.420, DIN 14.104, AISI.304, DIN 14.301, AISI.303, de la P. E. 73.73.23.
1.3 De aceros de S,Pb,P (de fácil mecanización y de los demás), calidades 9 S Mn 28/SAE 1215/S.300/EN 1 A y 9 S Mn Pb 28/SAE 12 L 14/S 300 Pb/EN 1 A Pb, de la P. E. 73.73.25.
1.4 De otros aceros aleados de construcción, calidades: 25 Cr Mo 4, Cr Mo 4 y 42 Cr Mo S 4, de la P. E. 73.73.29.1.

2.° Barras de sección circular de 13,5 milímetros a 85 milímetros de diámetro:

2.1 De acero especial sin aleación, simplemente obtenido en caliente por laminación, de las mismas calidades que la mercancía 1.1, de la P. E. 73.10.16.1.
2.2 De acero inoxidable y refractación, de la P. E. 73.73.33.1, de las mismas calidades que la mercancía número 1.2.
2.3 De aceros de S,Pb y P (de fácil mecanización y los demás), de la misma calidad que la mercancía 1.3, de la posición estadística 73 73.35.1.
2.4 De otros aceros aleados de construcción, misma calidad que la mercancía 1.4, de la P. E. 73.73.39.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Alambres de 5 a 13 milímetros de diámetro:

I.1 De acero especial sin aleación, desnudos de 0,25 por 100 o menos de carbono, de la P. E. 73.14.21.1.
I.2 De acero especial sin aleación, desnudos de más de 0,25 por 100 de carbono, de la P. E. 73.14.81.1.
I.3 De aceros inoxidables o refractarios, de la P. E. 73.76.13.
I.4 De aceros S,Pb,P (de fácil mecanización y los demás), de la P. E. 73.76.15.
I.5 De los demás aceros aleados de construcción, de la posición estadística 73.76.19.2.

II. Barras de sección circular, calibradas por torneado o rectificado o bien por estirado en frío, con diámetro máximo de 83 milímetros:

II.1 De acero especial sin aleación, de la P. E. 73.10.30.2.
II.2 De acero inoxidable y refractario, de la P. E. 73.73.53.1.
II.3 De aceros de S,Pb,P (de fácil mecanización y los demás), de la P. E. 73.73.55.1.
II.4 De otros aceros aleados de construcción, de la posición estadística 73.73.59.1.

III. Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío (hasta 19,625 kilogramos/metro lineal):

III.1 De acero especial sin aleación, de la P. E. 73.11.39.9.
III.2 De acero inoxidable, de la P. E. 73.73.53.2.
III.3 De aceros al S,Pb,P (de fácil mecanización y los demás), de la P. E. 73.73 55.2.
III.4 De otros aceros aleados de construcción, de la posición estadística 73.73.59.3.

Cuarto.—A efectos contables, se establecen los siguientes:

a) En la exportación de alambres, obtenidos por estirado o trefilado en frío, se detarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverá los derechos arancelarios, según el sistema a que se ácojan los interesados 103 kilogramos de las mercancías 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4.

— En la exportación de barras obtenidas por estirado en frío se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 106 kilogramos de las mercancías 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4.
— En la exportación de perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 106 kilogramos de las mercancías 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4.
— En la exportación de barras calibradas obtenidas por torneado o rectificado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de las mercancías 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4:

— 119 kilogramos, si son de 9 a 13 milímetros de diámetro.
— 116 kilogramos, si son de más de 13 a 30 milímetros de diámetro.
— 113 kilogramos, si son de más de 30 milímetros de diámetro.

b) Como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por las PP. EE. 73.03.41 (si provienen de aceros inoxidables), 73.03.49 (si provienen de otros aceros) y 73.03.59 (para los demás aceros no aleados), los siguientes:

— El 2,91 por 100 para la materia empleada en la fabricación de alambres.
— El 5,66 por 100 para la materia empleada en la fabricación de barras obtenidas por estirado y/o perfiles.
— El 15,97 por 100 para la materia empleada en la fabricación de barras calibradas obtenidas por torneado o rectificado de 9 a 13 milímetros.
— El 13,79 por 100 para la materia empleada en la fabricación de barras calibradas obtenidas por torneado o rectificado de más de 13 a 30 milímetros.
— El 11,50 por 100 para la materia empleada en la fabricación de barras calibradas obtenidas por torneado o rectificado de más de 30 milímetros.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores especificaciones particulares, formas de presentación) dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.
Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.
Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área duanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.
Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos